

Nº 45473-MDHIS - MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO
E INCLUSIÓN SOCIAL
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las disposiciones y atribuciones establecidas en los artículos 50, 51, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 1, 2 incisos e) f) y g) y el 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860, de 21 de abril de 1955; y el artículo 33 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA), Ley N° 10192 de 28 de abril de 2022.

Considerando:

- I. Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política el Estado debe orientar sus actuaciones a procurar el mayor bienestar de la población del país, por lo cual resulta pertinente distribuir de forma equilibrada los servicios públicos y prestaciones con los que cuenta el sector social para atender las necesidades de la población adulta en situación de dependencia.
- II. Que de conformidad con el numeral 51 de la Constitución Política, el Estado costarricense debe brindar protección especial a las personas con discapacidad y

adultas mayores, lo que representa un desafío al que debe adaptarse y responder con la mayor eficiencia y eficacia la institucionalidad costarricense ante una población con un acelerado ritmo de envejecimiento.

- III. Que el inciso 8) del número 140 de la Constitución Política impone el deber de velar por el buen funcionamiento de los servicios públicos y dependencias administrativas, mandato que resulta consecuente con establecer un sistema y una escala única para la valoración de la dependencia y la intensidad de apoyos que pueda requerir cada persona conforme a su situación.
- IV. Que el artículo 11 de la Constitución Política establece que la Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes y la ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.
- V. Que el 3 de marzo de 2021, el Poder Ejecutivo oficializó y declaró de interés público la Política Nacional de Cuidados 2021-2031 hacia la implementación de un sistema de apoyo a los cuidados y atención a la dependencia (PNC 2021-2031) y su Plan de Acción 2021-2023, mediante Decreto Ejecutivo N° 42878 MP-MDHIS, del 3 de marzo del 2021.
- VI. Que el 14 de junio de 2022, entró en vigencia la “Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA)”, Ley N° 10192, que ordena en el artículo 33 al Poder Ejecutivo proceder con su reglamentación dentro de los seis meses posteriores a su entrada en vigor.

- VII. Que la ley de creación del SINCA establece en el artículo 8 dentro de las competencias de este sistema utilizar la información de los registros de información socioeconómica, registros administrativos y de personas beneficiarias para desarrollar las políticas, los planes, programas, proyectos, servicios, recursos, procesos, procedimientos; así como promover la creación y el aprovechamiento de mecanismos de articulación, coordinación, regulación, control de la calidad de los servicios y la administración eficiente de los recursos involucrados en el Sistema. Además, establece en el artículo 13 dentro de las funciones de su Secretaría técnica coordinar las acciones tendientes a la formulación y ejecución de programas que desarrolle los entes no gubernamentales y los órganos del Estado en el marco de sus competencias, con respecto a cuidados y apoyos.
- VIII. Que la ley N° 10192 de 28 de abril de 2022 crea la Comisión Técnica Interinstitucional del SINCA, estableciendo en el artículo 23 dentro de sus funciones solicitar informes, a las instituciones representadas en la Comisión, sobre la implementación de las acciones en materia de apoyos y cuidados que realizan, de acuerdo con sus competencias; promover evaluaciones periódicas del accionar de las instituciones del sistema, con el fin de analizar los resultados para la toma de decisiones de la Comisión; así como participar en la elaboración de los planes de acción interinstitucionales del SINCA.
- IX. Que el 8 de noviembre de 2023, entró en vigencia el Reglamento a la Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA), Decreto Ejecutivo N°

44242-MDHIS-MTSS-MP, el cual establece dentro de su objeto facilitar el acceso a servicios a la población usuaria mediante un conjunto articulado de instituciones públicas, procesos, procedimientos y recursos regulados por políticas, normas y principios que, de manera coordinada, producen bienes y servicios de calidad para las personas destinatarias de cuidados y apoyos; así como propiciar condiciones de vida digna a las personas que prestan servicios de cuidados y apoyos.

- X. Que para garantizar la adecuada implementación del Plan de Acción de la Política Nacional de Cuidados 2021-2031, se requiere oficializar un mecanismo elaborado por la Secretaría técnica del SINCA, ubicada en el IMAS y que permita observar y reportar periódicamente su avance, de aplicación obligatoria para las instituciones públicas que asumieron acciones y compromisos en dicho plan: Instituto Mixto de Ayuda Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación Pública, Junta de Protección Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Caja Costarricense del Seguro Social, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, el Sistema Nacional de Información de Registro Único de Beneficiarios del Estado, Universidad Estatal a Distancia, Universidad de Costa Rica, Municipalidad de Heredia, Municipalidad de Curridabat,; el cual defina las metodologías, periodicidad, calidades e instrumentos para la gestión de la información, la comunicación de resultados y su acceso público; por lo que resulta necesario dotarlo de fuerza normativa mediante el presente Decreto Ejecutivo.

XI. Que el presente decreto no crea requisitos, por lo que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, no se requiere -el llenado del formulario costo beneficio.

Por tanto,

Decretan:

Oficialización del Mecanismo de monitoreo y seguimiento al Plan de Acción de la Política Nacional de Cuidados 2021-2031

Artículo 1°—Oficialícese, el Mecanismo de monitoreo y seguimiento al Plan de Acción de la Política Nacional de Cuidados 2021-2031, como instrumento para observar el avance en la implementación y el compromiso de las instituciones competentes. El documento estará disponible en la página electrónica del Instituto Mixto de Ayuda Social.

Artículo 2°—Con carácter obligatorio, las instituciones públicas que establecieron acciones y compromisos en el plan de acción, deberán implementar la metodología y el mecanismo de monitoreo y seguimiento que la Secretaría técnica del SINCA establezca y publique en la página electrónica del Instituto Mixto de Ayuda Social. Además, deberán informar

regularmente y a partir de la oficialización de este decreto según la periodicidad que defina el mecanismo y en las calidades ahí establecidas. Igualmente, se insta a las instituciones de la Administración Pública descentralizada que conforman el SINCA para sumarse a esta labor.

Artículo 3º—La Secretaría técnica del SINCA definirá en conjunto con las instituciones públicas comprometidas en el plan de acción y responsables de implementar el Mecanismo de monitoreo y seguimiento, los mecanismos más convenientes para gestionar la información de avance así como la comunicación de sus resultados y acceso público.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 11 días del mes de setiembre del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social , Andrés Romero Rodríguez.—La Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Yorleny León Marchena.—(D45473 - IN202601031100).